



**RESOLUCIÓN DGADM/SGCIA/SAMA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AYUDAS DIRECTAS Y DE MERCADOS POR LA QUE SE REVOCA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN DGADM/SGCIA/SAMA DE FECHA 25/11/2018, DE LA INADMISION A TRAMITE DE SU SOLICITUD INICIAL DE AYUDA O PARTICIPACIÓN EN EL RÉGIMEN, DE LAS OPERACIONES PREVISTAS EN LA ORDEN DE 26 DE MAYO DE 2015, PARA LA MEDIDA 10: AGROAMBIENTE Y CLIMA, OPERACIÓN 10.1.6, CAMPAÑA 2016.**

Vistas las solicitudes de ayuda o de participación en el régimen, correspondientes a las operaciones de la Medida 10: Agroambiente y Clima, incluidas en el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía (PDR) 2014-2020, en virtud del Reglamento (UE)núm.1305/2013 del Parlamento Europeo y del consejo, de 17 de diciembre de 2013, para la Campaña 2016, presentadas por los representantes legales y titular de los expedientes que a continuación se indican, examinada la documentación que obra en dichos expedientes administrativos, resultan los siguientes.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO:** El titular EXPLOTACIONES AGRICOLAS JAEN, S.L. con NIF \*\*\*\*6545\* y expediente 6076915, presentó su solicitud inicial de ayuda agroambiental y solicitud anual de pago, para la campaña 2016 solicitando la operación 10.1.6 Sistemas sostenibles de cultivos leñosos (permanentes) y 10.1.6.1 prima adicional, de la Medida10: Agroambiente y Clima, campaña 2016.

**SEGUNDO:** Por la Directora General de Ayudas Directas y de Mercados, se dictó la Resolución DGADM/SGCIA/SAMA de fecha 13/11/2017, relativa a la solicitud inicial de ayuda o de participación en el régimen de ayuda, en el régimen de ayuda a la Medida 10: Agroambiente y Clima, Operación 10.1.6 Sistemas sostenibles de cultivos leñosos (permanentes), en el marco del Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 prevista para la anualidad 2016, por la que se inadmite al régimen la solicitud de ayuda del titular EXPLOTACIONES AGRICOLAS JAEN, S.L. con NIF \*\*\*\*6545\* y expediente 6076915, por no cumplir los requisitos de admisibilidad.

**TERCERO:** Por la Directora General de Ayudas Directas y de Mercados, se dictó la Resolución DGADM/SGCIA/SAMA de fecha 25/11/2018, de la campaña 2016, por la que se inadmite a trámite la solicitud anual de pago de las operaciones previstas en la Orden de 26 de mayo de 2015 para la Medida10: Agroambiente y clima, campaña 2016, por no tener compromiso en vigor.

**CUARTO:** Posteriormente al dictado de la resolución que se revoca, se dictó la Resolución DGADM/SGCIA/SAMA/C2016 de fecha 10/12/2018, por la que se estima el recurso potestativo de reposición interpuesto por EXPLOTACIONES AGRICOLAS JAEN, quedando admitido al régimen de la Medida 10, Operación 10.1.6: Sistemas sostenibles de cultivos leñosos (permanentes) y 10.1.6.1 prima voluntaria, la solicitud inicial de ayuda o de participación en el régimen presentada por del titular EXPLOTACIONES AGRICOLAS JAEN, S.L. con NIF \*\*\*\*6545\* y expediente 6076915, al comprobarse que cumple los requisitos de admisibilidad.



Código:64oxu739C9B6NP216MU6Ztp7bXszv6.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MANUEL ALIAS CANTON	FECHA	17/04/2019
ID. FIRMA	64oxu739C9B6NP216MU6Ztp7bXszv6	PÁGINA	1/3



**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Corresponde a la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados, en el uso de las funciones atribuidas por la legislación vigente y, en particular, el Decreto 70/2016, de 1 de marzo, por el que se establece la organización y el régimen de funcionamiento del organismo pagador de los gastos financiados por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía y por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural en la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, la resolución de los expedientes de ayudas.

**SEGUNDO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109.1 de la Ley 39/2015, las Administraciones públicas podrán revocar en cualquier momento sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, o sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico.

**TERCERO.-** Por todo ello, una vez efectuados los controles administrativos correspondientes sobre la solicitud presentada por el solicitante, y a propuesta de la Delegación Territorial correspondiente, procede de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109.1 de la Ley 39/2015, revocar parcialmente la siguiente resolución.

VISTOS el Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER); el Reglamento de Ejecución (UE) nº 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº.1305/2013; la Orden de 26 de mayo de 2015, por la que se aprueba en la Comunidad Autónoma de Andalucía, las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a la Medida 11:Agricultura Ecológica, incluida en el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, y se efectúa su convocatoria para el año 2015; la Ley General de Subvenciones, de 17 de noviembre; el Decreto legislativo 1/2010 de 2 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y demás normativa aplicable en la materia.

**RESUELVO**

**PRIMERO.-** Revocar parcialmente la Resolución DGADM/SGCIA/SAMA de fecha 25/11/2018 por la que se Inadmite a trámite la solicitud anual de pago de las operaciones previstas en la Orden de 26 de Mayo de 2015 modificada por la Orden de 08 de Abril de 2016, para la Medida10: Agroambiente y clima, campaña 2016, recaída sobre el titular EXPLOTACIONES AGRICOLAS JAEN, S.L. con NIF \*\*\*\*6545\* y expediente 6076915.

**SEGUNDO.-** Retrotraer el expediente a la fase inmediata anterior al dictado de la resolución que se revoca



Código:640xu739C9B6NP216MU6Ztp7bXszv6.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

<b>FIRMADO POR</b>	<b>MANUEL ALIAS CANTON</b>	<b>FECHA</b>	<b>17/04/2019</b>
<b>ID. FIRMA</b>	640xu739C9B6NP216MU6Ztp7bXszv6	<b>PÁGINA</b>	<b>2/3</b>



Dar traslado de la presente resolución al Servicio de Medidas de Acompañamiento para su conocimiento y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con indicación que contra la misma, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante la persona titular de la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados en el plazo de un mes contado desde el día siguiente de la fecha de esta notificación, o bien ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 del mismo texto legal

DIRECTOR GENERAL DE AYUDAS DIRECTAS Y DE MERCADOS

Fdo. Manuel Alias Cantón



Código:64oxu739C9B6NP216MU6Ztp7bXszv6.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MANUEL ALIAS CANTON	FECHA	17/04/2019
ID. FIRMA	64oxu739C9B6NP216MU6Ztp7bXszv6	PÁGINA	3/3